

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 33 -2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 10 2 FEB 2022

VISTO:

El Expediente N° 202131330, de 18 de octubre de 2021; Informe N° 1631-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 17 de noviembre de 2021; Informe N° 1799-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 21 de diciembre del 2021; Informe N° 886-2021-MPHCO-GRH/SGGRH; Informe N° 100-2022-MPHCO-GRH/SGGRH, de 26 de enero del 2022 e Informe N° 062-2022-MPHCO-GRH sobre la renuncia irrevocable al Régimen Laboral D.L N° 1057; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 202131330, de 18 de octubre del 2021, el administrado Yordin Carrión Estela, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, presenta su solicitud de renuncia irrevocable al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por motivos de fuerza mayor y temas personales por lo que no podrá seguir asumiendo el cargo de inspector municipal y asimismo solicita el reconocimiento de sus labores efectuadas desde el 01/10/2021 al 17/10/2021.

Que, mediante Informe N° 1631-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 17 de noviembre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, hace conocimiento el informe Escalafonario del Ex Servidor Carrión Estela Yordin, precisando sus datos generales y antecedentes laborales a efectos de continuar con el trámite correspondiente; adjuntando como medios de prueba sus contratos CAS y adendas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 338-2021-MPHCO-GM, de 07 de setiembre del 2021, la Gerencia Municipal resuelve; artículo 1.-Rectificar el oficio de 13/07/2021 y Programar vacaciones correspondientes al record vacacional del 09/03/2020 al 08 de marzo del 2021, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 16 de agosto del 2021 al 14 de setiembre de 2021, un total de 30 días calendario computados, en merito a los fundamentos expuestos a la resolución.

Que, mediante Informe N° 1799-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 21 de diciembre de 2021, el Área de Registro de Escalafón remite a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos los actuados del Expediente N° 202131330, de 21 de diciembre de 2021, presentado por el administrado Yordi Carrión Estela; donde realiza la aclaración al Informe N° 1631-2021-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE; y adjunta el reporte de asistencia del reloj biométrico, años 2020 y 2021.

Que, mediante Informe N° 886-2021-MPHCO-GRH/SGGRH de 28 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Recursos Humanos los actuados del Expediente N° 202131330, de 28 de diciembre de 2021, donde determinan que el Sr. Yordi Carrión Estela, venia laborando en la Subgerencia de Control técnico de Transporte Público como Inspector Municipal de transportes desde el 09 de marzo de 2020 al 18 de octubre de 2021.

Que, mediante Memorándum N° 56-2022-MPHCO-GM de 19 de enero de 2022, la Gerencia Municipal solicita el estado situacional actual del Sr. Yordi Carrión Estela quien presentó su renuncia con Carta N° 001-2020-C.E.Y.

Que, mediante Informe N° 0062-2022-MPHCO-GRH de 27 de enero de 2022, la Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe 100-2022-MPHCO-GRH/SGGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; remiten su informe para dar cumplimiento a los solicitado adjuntando las planillas del mes de octubre, noviembre y diciembre.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar – de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para Erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; señala que, "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. (...)".

Que en conformidad al artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala que "Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios. 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por (...) c) decisión unilateral del contratado; en este caso el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. En este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado; en este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado"; y que de conformidad al artículo 150 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), señala que: "Termino del Servicio civil. – la relación laboral terminan con la conclusión de vínculo que une a la entidad con el servidor, por alguna de las siguientes causales (...), como la Renuncia".

Que, con fecha 20 de marzo de 2020 se aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el cual define a la SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD como "(...) apoyo al desarrollo del procedimiento disciplinario, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)". Precisándose también en el numeral 8.2., que tiene como funciones: "(...) a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva. (...)";

Que, bajo los fundamentos expuestos y en merito a la renuncia efectuada por el ex servidor Yordin Carrión Estela se debe dar por aceptado la renuncia al Cargo de Inspector Municipal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N°005-2020- MPHCO-GM, en la Gerencia de Transportes, bajo el Decreto Legislativo N°1057. Por lo que estando al S/P N°7278-2021-MPHCO/GRH, de 30 de diciembre de 2021 y de acuerdo a las facultades que nos otorga el artículo 10 de la Ley N°29849 y al inciso c) de la cláusula vigésimo segundo del contrato suscrito, se le exonera del plazo legal de 30 días; asimismo se debe disponer a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, el deslinde de responsabilidades por cuanto la solicitud del ex servidor es de 18 de octubre de 2021 y, a la hasta la fecha no se ha tramitado con la celeridad correspondiente la renuncia solicitada.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACEPTAR, la renuncia como servidor bajo el régimen laboral CAS , solicitado por el señor Yordin Carrión Estela; mediante expediente N° 202131330, de 18 de octubre del 2021; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones correspondientes para el reconocimiento de los derechos laborales en caso de corresponder, previa verificación favorable de la entrega de cargo a su jefe inmediato de acuerdo a la Directiva N°015-2016-MPHCO, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°947-2016-MPHCO/A.

Artículo Tercero.- DISPONER, la extracción de copias autenticadas de los presentes actuados y **DERIVAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, y se proceda en uso de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables, por la omisión y retraso en cuanto al pronunciamiento por parte de la Entidad del trámite solicitado mediante expediente N° 202131330, de 18 de octubre del 2021.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente Resolución Sr. Yordin Carrión Estela para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Quinto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. – TRANSCRIBIR, a la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Transportes, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.c.
Archivo
MRP/GM
lemc/aa

